

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación. 11001 3103 022 2022 00162 00

1. Se procede a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la parte demandante (pdf.64) contra del auto proferido el 2 de marzo último, mediante el cual, se dispuso terminar el proceso por desistimiento tácito (pdf.063)

En lo medular, la recurrente aduce que ha venido trabajado en cumplimiento de las obligaciones a su cargo, precisando que el 27 de noviembre de 2022, a las 04:45 p.m. remitió correo en el que dio cumplimiento a la totalidad de cargas impuestas en el auto que avocó el conocimiento del asunto. Aunado a ello precisó que, debido a la finalidad y naturaleza de este tipo de asuntos, no es viable aplicarse la terminación por desistimiento tácito.

Para resolver, **SE CONSIDERA** lo siguiente:

Dispone el artículo 317-1 del Código General del Proceso que en el evento en que no se cumpla la carga impuesta por el fallador para dar impulso al proceso, el juez *tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo decretara en providencia (...)*”.

2. Al compás de lo narrado, sin que sea necesario efectuar mayores razonamientos, considera el Despacho que la providencia censurada será revocada, en razón a que el deudor en reorganización de manera oportuna dio cumplimiento parcial a las cargas que se le impusieron, ya que como se observa en pdf. 067, presentó la actualización de los activos y los pasivos, la graduación y calificación de créditos y la determinación de

derechos de voto. Sumado ello comprobó el diligenciamiento del formulario de registro de ejecución concursal ante Confecamaras y la creación de un portal web a efectos de poner en conocimiento sus estados financieros trimestrales; por lo que el término allí concedido se interrumpió, situación que impedía disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el auto recurrido será revocado.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

1º) **REVOCAR** el auto fechado 2 de diciembre de 2023, en lo que atañe a la terminación del proceso por desistimiento tácito, visible en el pdf 63.

2º) En su lugar, se advierte, que el promotor dio cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4º y 8º del auto calendado 28 de julio de 2022, tal como se observa en pdf.067; en la medida que presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, y la actualización de inventario, activos y pasivos.

Sin embargo, de dicho documento se dará traslado una vez el deudor proceda con la carga impuesta en el numeral 10 de la citada providencia, esto es, informar a todos sus acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, labor que no ha efectuado de forma individualizada respecto de las personas naturales y jurídicas que tienen dicha condición.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

MGJ

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac626a317ecd553a04da0d9fbc7be3f18790a938510b2d61231f2cb399728f**

Documento generado en 21/07/2023 12:43:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**